



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio en el puente denominado el Arrastradero ubicado en la carretera Aquiles Serdán – Nicolás Bravo en las coordenadas geográficas W 18°22´50.09" N 93°03´43.11", en el Estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: - - - -

RESULTANDO:

1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, llevada a cabo por los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio, Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Tec. Armando Figueroa Priego, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós, Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

En recorrido de vigilancia para detectar el tráfico de vida silvestre y forestal en el tramo carretero Aquiles Serdán – Nicolás Bravo con el objeto de realizar vigilancia y hacer presencia para disuadir el tráfico de ejemplares y partes de vida silvestre y productos forestales esto en diferentes comunidades y ejidos del municipio de Paraiso, Tabasco, en dicho recorrido de vigilancia se observó el apilamiento de partes de vida silvestre que al momento de tenerlo a la vista se constató que se trata de la especie de mangle blanco por su corteza que se observó, este apilamiento se observó a un costado del puente denominado el arrastradero en las coordenadas W 18°22´50.09" N 93°03´43.11" por lo que se procedió a ubicar al o los presuntos propietarios de las partes de vida silvestre observadas para solicitarle la documentación que acreditara la legal procedencia, no observando

persona alguna en dicho sitio, por lo que se procedió al conteo de las partes de vida silvestre siendo 20 piezas en forma de puntales con diámetros de 10 centímetros y 3 metros de largo.

Por lo que se procedió en base al artículo 119 de la Ley General de Vida Silvestre el aseguramiento precautorio de dichas partes de vida silvestre de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) dicha especie de donde provienen las partes de vida silvestre esta enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría de Pr Protección Especial, y debido a que no se demostró la legal procedencia de dichas partes de vida silvestre por lo que se procede asegurar precautoriamente las partes de vida silvestre en forma de puntales y se traslada hasta las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con domicilio en la calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que al momento de la visita de inspección llevada en la carretera Aquiles Serdán – Nicolás Bravo a un costado del puente denominado el arrastradero en el municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, se observó un apilamiento de partes de vida silvestre que al momento de tenerlo a la vista se constató que se trata de la especie de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*), no observando al o los propietarios de dichas partes de vida silvestre por lo que se procedió al conteo de las partes de vida silvestre siendo 20 piezas en forma de puntales con diámetros de 10 centímetros y 3 metros de largo no encontrando a persona alguna en dicho sitio; por lo anterior con en base al artículo 119 de la Ley General de Vida Silvestre se aseguró precautoriamente dichas partes de vida silvestre de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) y se trasladaron a las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con domicilio en la calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta circunstanciada es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de las partes de vida silvestre consistentes en 20 piezas en forma de puntales con diámetros de 10 centímetros y 3 metros de largo de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.



C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, se desprende que si bien es cierto que se encontraron 20 piezas en forma de puntales con diámetros de 10 centímetros y 3 metros de largo de la especie de vida silvestre de Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*), también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de las partes de vida silvestre consistentes en 20 piezas en forma de puntales con diámetros de 10 centímetros y 3 metros de largo de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente de las partes de vida silvestre consistentes en 20 piezas en forma de puntales con diámetros de 10 centímetros y 3 metros de largo de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*).

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. C. MENDOZA

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.3/00002-23 el día 26 del mes de Junio del año 2023 Conste. 2